

RESOLUCIÓN N° 013/2017 H.C.D.

VISTO: La sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la cual por mayoría declaró aplicable la ley 24.390, derogada en 2001 y más conocida como 2x1, en el caso del represor Luis Muiña.

CONSIDERANDO: Que el vergonzante fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobado por los Ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Elena Highton de Nolasco no fue por unanimidad, sino que los Ministros Ricardo Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda votaron en disidencia con sólidos argumentos, lo que demuestra como mínimo que existe la posibilidad jurídica de negar tal beneficio a genocidas.

Que según manifiestan las organizaciones de Derechos Humanos, “*Como es de público conocimiento, el fallo con la mayoría de los jueces Elena Highton de Nolasco, Carlos Rosenkrantz y Horacio Rosatti declaró aplicable la ley 24.390, derogada en 2001 y más conocida como 2x1, en el caso de Luis Muiña. Hasta el día de hoy fue indiscutido que esta ley no regía para los crímenes de la dictadura, dado que no estaba vigente durante su comisión ni durante el juzgamiento de estos delitos. Hoy, el fallo de la Corte abre la puerta a la impunidad de los genocidas. Como los mismos jueces Lorenzetti y Maqueda argumentaron en su voto en disidencia, la reducción de pena no es aplicable a los crímenes de la dictadura. Estos delitos no concluyen hasta tanto no se sepa el destino de los desaparecidos y de los nietos y nietas apropiados, por lo que no se pueden aplicar leyes previas y no vigentes. Este criterio también es exigido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a quien la Corte Suprema vuelve a desoir*”.

Que la política de memoria, verdad y justicia trasciende cualquier bandera partidaria para ser una política de estado nacional y una causa del pueblo argentino, cuya consolidación costó décadas de un esfuerzo colectivo descomunal, con una lucha a brazo partido durante 40 años de Madres, Abuelas de Plaza de Mayo, Organizaciones de Derechos Humanos, y muchos ciudadanos argentinos, sin buscar venganza ni revancha, sino justicia frente a aberraciones como secuestros, robo de niños, torturas, asesinatos y desaparición forzada de personas.

Que los pocos represores y genocidas condenados tuvieron todas las garantías constitucionales que ellos les negaron a sus víctimas, siendo condenados en pleno estado de derecho por las aberraciones cometidas, siendo éste el único camino para evitar posibles venganzas y conflictos derivados de la impunidad.

Que es nuestra responsabilidad dejarles a nuestros hijos una patria con menos heridas y odios.

Que la condena social y política a la posibilidad de que quienes en nombre del estado argentino cometieron secuestros, asesinatos, torturas y robos de bebés, caminen libremente entre el resto de los ciudadanos, debe ser fuerte, contundente y masiva.

Que este fallo no solamente atenta contra la justicia en Argentina, sino que además afecta seriamente el prestigio internacional en materia de Derechos Humanos que ganó nuestro país con el Juicio a las Juntas impulsado por el Presidente Raúl Alfonsín y la anulación de leyes de impunidad, promoviendo el juicio y castigo a quienes cometieron delitos de lesa humanidad impulsado por el presidente Néstor Kirchner. Además es insultante para familiares y víctimas del terrorismo de estado.

Que diariamente se suman peticiones de genocidas condenados por delitos de lesa humanidad, para que se les aplique el cómputo del 2x1 para la prisión habilitado por los tres Ministros de la Corte Suprema citados.

Que este Cuerpo tiene el deber cívico y democrático de fijar una postura clara frente a este enorme retroceso en materia de Derechos Humanos que está sufriendo nuestro país como consecuencia de este fallo.

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARÍ**

RESUELVE

Primero: Expresar el más enérgico repudio al fallo de los Ministros de la Corta Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Elena Highton de Nolasco, del día 3 de mayo de 2017, que posibilita la reducción del cumplimiento efectivo de prisión en condenas a delitos de lesa humanidad.

Segundo: Elévese al Departamento Ejecutivo sus efectos.

Tercero: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.